

CONVENIO	Cooperación general
TIPO	Marco
PARTES	Instituto Universitario CEMIC Escuela de Medicina Instituto de Investigaicones
FIRMANTES	Mario Donato TURÍN Enrique M. MARTÍNEZ
FECHA FIRMA	15-04-10
VIGENCIA	2 años



Instituto
Nacional
de Tecnología
Industrial



Escuela de Medicina
Instituto de Investigaciones

**CONVENIO MARCO COOPERACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

El **INSTITUTO UNIVERSITARIO CEMIC**, en adelante el **INSTITUTO**, representado en este acto por el señor Rector, Dr. Mario Donato Turín, con domicilio en Galván 4102 de Capital Federal y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL** en adelante **INTI**, representado en este acto por su Presidente el Ing. Enrique Martínez con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1067 7°, Ciudad de Buenos Aires acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente convenio es establecer el marco adecuado de cooperación mutua para la ejecución de programas, proyectos y eventos complementarios, de interés de los firmantes, en los ámbitos y lugares que las partes decidan para dichas actividades, con los recursos humanos, materiales y equipamientos disponibles en ambas entidades.

SEGUNDA: A fin de materializar la colaboración prevista en este convenio ambas partes acuerdan designar una Comisión Coordinadora formada por dos miembros del **INSTITUTO** y dos miembros del **INTI**.

TERCERA: En el marco de este convenio ambas partes se comprometen a fomentar la realización de actividades técnico-científicas de interés recíproco, incluyendo, pero no limitadas a:

- * Cursos, Simposios y Congresos a cargo de profesionales de ambas instituciones para profesionales de las mismas y/o abiertos a otros, sobre temas generales afines a la profesión bioquímica.
- * Desarrollo, prueba, validación y control de pruebas novedosas de interés para ambas instituciones, en concordancia con los progresos tecnológicos en la especialidad, a fin de mantener actualizada la formación académica y técnica de los profesionales.
- * Facilitar el intercambio de investigadores de ambas partes para que, sin perjuicio de sus cargos en funciones regulares en sus entidades, puedan ejecutar actividades de investigación y desarrollo tecnológico abarcadas en este convenio.

Turín



Instituto
Nacional
de Tecnología
Industrial



Escuela de Medicina
Instituto de Investigaciones

CUARTA: Las actividades específicas de colaboración conjunta, se harán siempre en función de las disponibilidades, teniendo en cuenta las prioridades e intereses de las partes, la naturaleza de los trabajos a ser desarrollados y sin perjuicio de las programaciones propias de los signatarios.

QUINTA: Los gastos que ocasionara la ejecución de los programas, proyectos y eventos desarrollados en conjunto serán cubiertas por fuentes a ser definidas por ambas partes.

SEXTA: Serán funciones de la Comisión Coordinadora que se menciona en la Cláusula Segunda: proponer, organizar, coordinar la ejecución y evaluar las actividades comprendidas, pero no limitadas a las que se describen en la Cláusula Tercera.

SEPTIMA: Si como consecuencia de las actividades emprendidas de acuerdo al objeto del convenio se obtuvieren resultados susceptibles de ser protegidos por la legislación de patentes de invención o de ser utilizados en proceso productivo alguno y adquirir por ello valor económico, su propiedad y forma de protección será objeto de un convenio especial que se celebrará de inmediato y en donde se tendrán en cuenta los aportes de ambas partes para la obtención del resultado, con el fin de acordar la propiedad y los mecanismos de protección de ese resultado.

OCTAVA: Cuando las actividades desarrolladas durante la ejecución del presente convenio den lugar a artículos científicos o técnico-científicos, se dejará constancia que la utilización de los datos generados a partir de trabajos en conjunto deberá ser hecha de común acuerdo, mencionando siempre los nombres de los investigadores y las entidades involucradas.

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

DECIMA: El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser prorrogado por un período similar, de no mediar comunicación fehaciente en contrario, de alguna de las partes, con 30 (treinta) días de antelación. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con 30 (treinta) días de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las partes. Esta rescisión sin causa no dará derecho a ninguna de las partes al cobro de una indemnización.

Turcia



Instituto
Nacional
de Tecnología
Industrial



Escuela de Medicina
Instituto de Investigaciones

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo y único efecto a los 15 días del mes de Abril de 2010

Ing. Enrique Martínez
Presidente del INTI

Dr. Mario Turin
Rector